



EJECUTIVO: 08001405300320230040600
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JOSE MARIO DE CARO NAVARRO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).**

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá el auto libró el mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares y se notificó por estado el 10 de julio de 2023, como quiera que se señaló por error en el numeral 1º, como demandado a **JOSE MARIO DE CATO NAVARRO**, debiendo ser correcto al demandado **JOSE MARIO DE CARO NAVARRO**.

Dicho precepto normativo señala: "*Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral 1º de la parte resolutive del proveído de fecha julio 7 de 2023 dictado dentro del presente asunto, en el siguiente sentido.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS y en contra JOSE MARIO DE CARO NAVARRO., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$54.070.419.00**, por concepto de capital. Este saldo es exigible desde el día 3 de junio de 2023, fecha en que la obligación se declaró de plazo vencida, más la suma de **\$5.339.118.00**, Por concepto de intereses corrientes ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración de plazo vencido del pagare es decir desde el 15 de noviembre de 2022, fecha en que incurrió en mora hasta el 3 de junio de 2023 fecha en que se declaró el plazo vencido.

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los dineros que posea el demandado **JOSE MARIO DE CARO NAVARRO identificado con la C.C. N° 1.047.411.817** en cuentas corrientes, de ahorro, certificados de depósito a término y a cualquier otro título en los bancos, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, Siempre que excedan los montos inembargables. Límitese esta medida en la suma de (\$119.000.000.00). Librese el respectivo oficio circular

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de

esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa Isabel Gutierrez Corro', written in a cursive style.

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3402680. www.ramajudicial.gov.co
Correo:cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0346f476c327b5ff8f46f5a0a911de2f60e962edb0f1f6c76a6e54c3c218bc**

Documento generado en 18/07/2023 12:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>